

Santiago, 23 de octubre de 2025

Sres.

Comisión para el Mercado Financiero

Presente

**REF.:** *Informa modificación al Reglamento Interno de "Frontal Trust Fundamenta Desarrollo Inmobiliario XX Fondo de Inversión".*

De nuestra consideración:

En mi calidad de Gerente General de **FRONTAL TRUST ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.** (en adelante, la "**Sociedad**" o la "**Administradora**"), sociedad administradora de "**FRONTAL TRUST FUNDAMENTA DESARROLLO INMOBILIARIO XX FONDO DE INVERSIÓN**" (en adelante, el "**Fondo**"), vengo en dar cumplimiento a lo dispuesto en el Título III, de la Norma de Carácter General N° 365 de fecha 7 de mayo de 2014 de la Comisión para el Mercado Financiero, informando de las modificaciones introducidas al Reglamento Interno del Fondo (en adelante, el "**Reglamento Interno**"), acordadas en Asamblea Extraordinaria de Aportantes del Fondo, autoconvocada, celebrada con fecha 10 de octubre de 2025 (en adelante, la "Asamblea").

En la Asamblea se acordó, con la aprobación por la unanimidad de las de las Cuotas presentes o representadas, modificar los artículos 3°, 12°, 13°, 20°, 22°, 26°, 27°, 38°, 73° y 77°, del Reglamento Interno del Fondo, los que quedaron como se indica a continuación (en **negrilla** las adiciones y tarjado lo eliminado):

**"ARTÍCULO 3°:** *Frontal Trust Fundamenta Desarrollo Inmobiliario XX Fondo de Inversión, es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas (en adelante, los "Aportantes" o los "Partícipes"), a ser invertido en los valores y bienes que se individualizan más adelante, que administra "Frontal Trust Administradora General de Fondos S.A." por cuenta y riesgo de los Aportantes.*

*Transcurrido un año contado desde el depósito del presente Reglamento Interno, el Fondo deberá contar permanentemente con, a lo menos, 50 Aportantes, salvo que entre éstos hubiere un inversionista institucional, en cuyo caso no regirá ese número mínimo de Partícipes. Para estos efectos, calificarán también como inversionistas institucionales, además de los definidos por la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores, aquellos que determine la CMF mediante norma de carácter general.*

*No obstante que la responsabilidad por la función de administración es indelegable, la Administradora estará facultada para conferir poderes especiales y celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento del giro, incluida la administración de cartera de los recursos del Fondo. Los gastos derivados de dichas contrataciones, distintos de aquellos señalados en el Título XI de este Reglamento, serán de cargo de la Administradora.*

*Asimismo, la Administradora tendrá la representación judicial y extrajudicial del Fondo, en los términos establecidos en la Ley, para lo cual estará investida de todas las facultades de administración y disposición que la misma Ley o el presente Reglamento Interno no establezcan como privativas de las Asambleas de*

*Aportantes, no requiriéndose poder especial alguno, incluso para aquellos actos o contratos que requieran una previa aprobación de los organismos antes indicados, **siempre que se haya otorgado previamente la correspondiente autorización.** Para estos efectos, todos los actos o contratos en que participe el Fondo serán celebrados por la Administradora a nombre de aquél, el cual será el titular de los derechos y obligaciones asumidos, los cuales se registrarán y contabilizarán en forma separada de las operaciones celebradas por la Administradora, bajo su propio nombre y con recursos propios.”*

**“ARTÍCULO 12°:** En la inversión de sus recursos se observarán los siguientes límites máximos por tipo de instrumento respecto del activo total del Fondo, sin perjuicio de las limitaciones contenidas en la Ley y el Reglamento de la Ley:

(1) Inversión directa o indirecta en las Sociedades Inmobiliarias a que se refiere el artículo 9° de este Reglamento Interno: Hasta un 100% del activo del Fondo.

~~(2) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción: Hasta un 30% del activo del Fondo.~~

~~(3)~~ (2) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas: Hasta un 30% del activo del Fondo.

~~(4) Letras de crédito emitidas por entidades fiscalizadas por la CMF: Hasta un 20% del activo del Fondo.~~

~~(5) Cuotas de fondos mutuos money market nacionales que inviertan más de un 90% de sus activos en instrumentos de renta fija: Hasta un 30% del activo del Fondo.”~~

**“ARTÍCULO 13°:** En la inversión de los recursos del Fondo deberán observarse los siguientes límites máximos de inversión respecto de cada emisor de cada instrumento:

(1) Inversión directa o indirecta en las Sociedades Inmobiliarias a que se refiere el artículo 9° de este Reglamento Interno: Hasta un 100% del activo del Fondo.

(2) Inversión directa en instrumentos o valores emitidos o garantizados por un mismo emisor, excluido el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República: Hasta un 30% del activo del Fondo.

(3) Inversión en instrumentos o valores emitidos o garantizados por el Banco Central de Chile o la Tesorería General de la República: Hasta un 30% del activo del Fondo invertidos en este tipo de instrumento.

# FRONTAL TRUST

## INVESTMENT MANAGEMENT

~~(4) Inversión en instrumentos o valores emitidos por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial y sus personas relacionadas determinadas de acuerdo a la legislación chilena, con excepción de aquellos instrumentos indicados en el número (1) anterior: Hasta un 20% del activo del Fondo.~~

~~(5) Inversión en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora que cumplan con lo establecido en el artículo 62° de la Ley: Hasta un 30% del activo del Fondo.”~~

*“ARTÍCULO 20°: La Administración podrá contraer deudas consistentes en financiamientos bancarios o de compañías de seguros, de corto, mediano y largo plazo, al igual que gravar activos por cuenta del Fondo para seguridad de las obligaciones, con la limitación que se indica en el párrafo siguiente. Para efectos de este cálculo, en caso de que el Fondo de la manera indicada precedentemente contraiga un gravamen o prohibición con el objeto de garantizar obligaciones propias, deberá considerarse el valor que resulte mayor entre el monto de la obligación y el monto del gravamen, no debiendo en consecuencia sumarse ambos montos.*

*Sujeto a las condiciones establecidas en el párrafo final de este artículo, en el caso que las obligaciones o pasivos que se contemplen contraer involucren montos superiores a un ~~805%~~ del patrimonio del Fondo o tengan por finalidad garantizar obligaciones de las sociedades en que tenga participación, dichas operaciones deberán contar con la aprobación de a lo menos el **85% de los tercios de las Cuotas presentes o representadas** suscritas y pagadas con derecho a voto del Fondo reunidas en Asamblea Extraordinaria de Aportantes.*

*Se deja constancia que los límites referidos en el presente Título VII se refieren exclusivamente al Fondo, sin que resulten aplicables a los vehículos en los que éste pueda invertir sus recursos.*

~~*Sin perjuicio de lo anterior*~~ No obstante, lo anterior, mientras no se haya materializado una disminución de capital por el 100% de las cuotas suscritas y pagadas de las Series A y B, la Administradora no podrá, por cuenta del Fondo, contraer obligaciones o pasivos, de acuerdo a lo indicado precedentemente en este artículo, salvo que dichas obligaciones o pasivos: ~~(i) se subordinen expresamente al pago total del Retorno Preferente contemplado en el presente Reglamento Interno. ; o (ii) tengan un límite máximo global consolidado para todo tipo de endeudamiento obtenido por el Fondo o sus sociedades filiales, de hasta un 70% de los montos que efectivamente hayan sido aportados a las Series A y B en Unidades de Fomento, menos las distribuciones de dicho capital que se hubieran efectuado con cargo a dichas Series, más el Retorno Preferente devengado.”~~

*“ARTÍCULO 22°: La Asamblea Extraordinaria de Aportantes del Fondo podrá aumentar el capital del Fondo mediante nuevas emisiones de Cuotas, en las cantidades, montos y condiciones que libremente determine, con la aprobación de a lo menos el 85% ~~de los tercios~~ de las cuotas **suscritas y pagadas** del*



# FRONTAL TRUST

## INVESTMENT MANAGEMENT

*Fondo presentes en una Asamblea Extraordinaria de Aportantes. Para estos efectos, la Administradora deberá entregar a la Asamblea Extraordinaria de Aportantes información amplia y razonada acerca de los elementos de valorización de las Cuotas.”*

**“ARTÍCULO 26°:** El Fondo estará compuesto por tres Series de Cuotas, las que se denominarán Serie A, Serie B y Serie R:

| <i>Denominación</i> | <i>Número de Cuotas Primera Emisión</i>              | <i>Valor Cuota Inicial (Unidades de Fomento)<sup>1</sup></i> | <i>Moneda en que se recibirán los Aportes</i> | <i>Plazo de colocación</i>                                                                                   |
|---------------------|------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| A                   | <del>100.000</del> 89.000                            | 1                                                            | Pesos chilenos                                | 36 meses desde iniciada la vigencia del Fondo de conformidad al artículo 7° del Reglamento Interno del Fondo |
| B                   | <del>100.000</del> 70.000                            | 1                                                            | Pesos chilenos                                | 36 meses desde iniciada la vigencia del Fondo de conformidad al artículo 7° del Reglamento Interno del Fondo |
| R                   | 60.000 Primera Emisión<br><br>35.000 Segunda Emisión | 1                                                            | Pesos chilenos                                | 36 meses desde iniciada la vigencia del Fondo de conformidad al artículo 7° del Reglamento Interno del Fondo |

<sup>1</sup> Para la primera emisión, Valor Cuota Inicial aplicable al momento del inicio de operaciones de cada Serie. Para las siguientes emisiones será el que acuerde la respectiva Asamblea Extraordinaria de Aportantes y aplicará desde la primera suscripción de dichas nuevas cuotas.”



# FRONTAL TRUST

## INVESTMENT MANAGEMENT

“ARTÍCULO 27”: Las Series tendrán las siguientes características particulares:

| Denominación | Características particulares                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|--------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Serie A      | <ul style="list-style-type: none"><li>a. El derecho conjunto y simultáneo con la Serie B, a recibir un retorno preferente equivalente a un 13% anual calculado sobre el monto total aportado a la Serie A, expresado en Unidades de Fomento, con preferencia a cualquier distribución que pueda corresponder a la Serie R (en adelante, el “<u>Retorno Preferente Serie A</u>”, <b>conjuntamente con el “Retorno Preferente Serie B”, en adelante el “Retorno Preferente”</b>), ya sea como dividendo provisorio o definitivo del Fondo o a través de cualquier otra forma de reparto de utilidades o capital, incluyendo disminuciones de capital y la liquidación del Fondo.</li><li>b. En función de lo anterior, se autoriza expresamente el reparto de dividendos provisorios y se deja establecido que se autoriza que, en caso de que el monto de los dividendos provisorios exceda el monto de los beneficios netos susceptibles de ser distribuidos de ese ejercicio, éstos puedan imputarse a los beneficios netos percibidos de ejercicios anteriores.</li><li>c. Toda utilidad que obtenga el Fondo, o caja que el Fondo tenga disponible y que sea susceptible de ser distribuida en los términos indicados en este Reglamento Interno y que exceda del Retorno Preferente devengado, corresponderá íntegramente a la Serie R.</li></ul> |
| Serie B      | <ul style="list-style-type: none"><li>a. El derecho conjunto y simultáneo con la Serie A, a recibir un retorno preferente equivalente a un 10% anual calculado sobre el monto total aportado a la Serie B, expresado en Unidades de Fomento, con preferencia a cualquier distribución que pueda corresponder a la Serie R (en adelante, el “<u>Retorno Preferente Serie B</u>”, y conjuntamente con el Retorno Preferente Serie A, en adelante el “Retorno Preferente”), ya sea como dividendo provisorio o definitivo del Fondo o a través de cualquier otra forma de reparto de utilidades o capital, incluyendo disminuciones de capital y la liquidación del Fondo.</li><li>b. En función de lo anterior, se autoriza expresamente el reparto de dividendos provisorios y se deja establecido que se autoriza que, en caso de que el monto de los dividendos provisorios exceda el monto de los</li></ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |



# FRONTAL TRUST

## INVESTMENT MANAGEMENT

|                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|----------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                | <p>beneficios netos susceptibles de ser distribuidos de ese ejercicio, éstos puedan imputarse a los beneficios netos percibidos de ejercicios anteriores.</p> <p>c. Toda utilidad que obtenga el Fondo, o caja que el Fondo tenga disponible y que sea susceptible de ser distribuida en los términos indicados en este Reglamento Interno y que exceda del Retorno Preferente devengado, corresponderá íntegramente a la Serie R.</p> <p>d. La distribución del Retorno Preferente se efectuará considerando la prorrata que le corresponda a las Series A y B, sobre el patrimonio conjunto de dichas Series.</p>                                             |
| <b>Serie R</b> | <p>a. El derecho exclusivo a recibir, una vez pagado el Retorno Preferente, el 100% del remanente o excedente de los beneficios netos susceptibles de ser distribuidos en los términos indicados en este Reglamento Interno (en adelante, el “<u>Retorno Subordinado</u>”), en la medida que se haya pagado la remuneración de la Administradora, los gastos del Fondo, y que éste tenga utilidades, recursos disponibles en caja, que sus inversiones y retornos así lo permitan.</p> <p>b. Las Cuotas de esta Serie podrán ser suscritas por Fundamenta o sus relacionadas, las cuales serán determinados de acuerdo al artículo 100 de la Ley N° 18.045.</p> |

Las características de las Series A, B y R, antes señaladas, permanecerán vigentes durante la duración del Fondo, sin perjuicio de lo que al efecto pudiere acordar la Asamblea de Aportantes. Cualquier modificación de tales derechos requerirá del consentimiento de al menos el 90% de las Cuotas suscritas y pagadas del Fondo presentes en la respectiva Asamblea Extraordinaria de Aportantes.”

**“ARTÍCULO 38°:** El Fondo distribuirá anualmente como dividendos, a lo menos el 30% de los beneficios netos percibidos por el Fondo durante el ejercicio de acuerdo con los estados financieros.

*Se considerará como beneficios netos percibidos por el Fondo, de conformidad con la Ley y el Reglamento, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas en dicho ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el período. Sin perjuicio de lo anterior, si el Fondo tuviere pérdidas acumuladas, los beneficios se destinarán primeramente a absorberlas, de conformidad con la normativa aplicable. Por otra parte, en caso de que hubiere pérdidas en el ejercicio, éstas serán absorbidas con utilidades retenidas, de haberlas.*



# FRONTAL TRUST

## INVESTMENT MANAGEMENT

*El Directorio de la Administradora, bajo la responsabilidad personal de los directores que concurran, podrá acordar dividendos provisorios con cargo a los resultados del ejercicio en que se acuerden. Dichos dividendos deberán ser acordados y pagados en el mismo ejercicio con cargo a cuyos beneficios se distribuyen. En caso de que el monto de los dividendos provisorios exceda el monto de los beneficios netos susceptibles de ser distribuidos de ese ejercicio, podrán imputarse a los beneficios netos percibidos de ejercicios anteriores o a utilidades que puedan no ser consideradas dentro de la definición de beneficios netos percibidos. En todo caso, la Administradora podrá distribuir dividendos provisorios del Fondo con cargo a los resultados del ejercicio correspondiente, siempre que no hubiere pérdidas acumuladas.*

*Los dividendos se pagarán a los Aportantes en dinero efectivo dentro de los 180 días siguientes al cierre del respectivo ejercicio anual, sin perjuicio que el Fondo haya distribuido dividendos provisorios con cargo a tales resultados. Los dividendos devengados que la Administradora no hubiere pagado o puesto a disposición de los aportantes, dentro del plazo antes indicado, se reajustarán de acuerdo a la variación que experimente la Unidad de Fomento entre la fecha en que éstos se hicieron exigibles y la de su pago efectivo, y devengarán intereses corrientes para operaciones reajustables por el mismo periodo.*

*Los dividendos serán pagados a quienes se encuentren inscritos a la medianoche del quinto día hábil anterior a la fecha en que se deba efectuar el pago en el Registro de Aportantes que deberá llevar la Administradora.*

*Para efectos del reparto de dividendos, la Administradora podrá informar, mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, el reparto de dividendos correspondiente sea éste provisorio o definitivo, así como su monto, fecha y lugar o modalidad de pago, con a lo menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de pago.*

*Se hace presente que una vez aprobada, en la Asamblea Ordinaria respectiva, la cuenta anual y los correspondientes estados financieros del Fondo y se determinase que la utilidad del ejercicio del Fondo no fue suficiente para absorber los dividendos que fueron distribuidos en ese ejercicio como dividendos provisorios, ~~se faculta expresamente a la Administradora para acordar~~ **se podrá acordar con la aprobación de a lo menos el 85% de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo presentes en una Asamblea Extraordinaria de Aportantes**, la disminución de capital del Fondo en el monto distribuido en exceso y que no haya podido ser imputado conforme a lo establecido en este artículo. En este caso, los dividendos provisorios distribuidos en exceso pasarán a tener la calidad de disminuciones de capital para todos los efectos a los que haya lugar.*

*Se hace presente que tanto los dividendos definitivos como provisorios que fuere a repartir el Fondo, se pagarán a los aportantes de acuerdo a la prorrata que represente su participación sobre el patrimonio total del Fondo.”*



# FRONTAL TRUST

## INVESTMENT MANAGEMENT

**“ARTÍCULO 73°:** El Fondo podrá efectuar disminuciones de capital, por decisión de la Administradora y sin necesidad de acuerdo alguno de una Asamblea de Aportantes, por hasta el 100% de las Cuotas suscritas y pagadas del Fondo, a fin de restituir a todos los Aportantes la parte proporcional de su inversión en el Fondo, en la forma, condiciones y plazos que establezca la Administradora, siempre y cuando existan excedentes suficientes para cubrir las necesidades de caja del Fondo y cumplir con las obligaciones del Fondo no cubiertas con otras fuentes de financiamiento, **sin perjuicio de lo indicado en el artículo 38º precedente.**

Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de materializar y pagar una disminución de capital por el 100% de las Cuotas suscritas y pagadas del Fondo o por el 100% del valor Cuota de las mismas, de conformidad con los términos establecidos en el presente artículo, previamente la Administradora deberá convocar a una Asamblea Extraordinaria que deberá acordar la liquidación del Fondo y designar al liquidador, fijándole sus atribuciones, deberes y remuneración. Los términos y el plazo en que se pagará la citada disminución de capital, así como la liquidación del Fondo, serán los que en definitiva acuerde la Asamblea Extraordinaria de Aportantes convocada por la Administradora de acuerdo con lo antes señalado.

Se hace presente que las disminuciones de capital a que refiere este artículo, que fuere a pagar el Fondo, se pagarán a los aportantes de acuerdo a la prorrata que represente su participación sobre el patrimonio total del Fondo.”

**“ARTÍCULO 77°:** Cualquier duda o dificultad que surja entre los Aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus administradores o mandatarios respecto de la aplicación, duración, validez o ejecución de este Reglamento o por cualquier otro motivo, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento Procesal del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago vigente al momento de solicitarlo.

Las personas antes referidas confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro mixto; esto es, arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara. **Cada parte tendrá derecho a recusar sin expresión de causa hasta tres árbitros inscritos en el Centro de Arbitrajes. Para los efectos de proceder a recusar, la parte que promueve el arbitraje podrá recusar, en formulario de solicitud de arbitraje que, al efecto presente en el Centro de Arbitrajes y Mediaciones de la Cámara de Comercio de Santiago, hasta tres árbitros que a esa fecha figuren en la nómina de árbitros de dicha cámara. Recibido el formulario, el Centro de Arbitrajes y Mediaciones de la Cámara de Comercio de Santiago notificará a la otra parte mediante carta certificada, para que, dentro del plazo de diez días corridos contados desde la referida notificación, la parte notificada pueda ejercer su derecho a vetar hasta tres árbitros que a esa fecha figuren en la mencionada nómina de árbitros. Ello se materializará mediante comunicación escrita dirigida al Centro de Arbitrajes y Mediaciones de la Cámara de Comercio de Santiago. Vencido el plazo de diez días indicado, el Centro de Arbitrajes y Mediaciones de la Cámara de Comercio de Santiago designará al árbitro**



# FRONTAL TRUST

INVESTMENT MANAGEMENT

*mixto, con exclusión de la o las personas que las partes hayan recusado. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de las partes para alegar la inhabilidad del árbitro designado, conforme a las causales legales.*

*En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.*

*El arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.”*

Las modificaciones antes descritas constan en la versión refundida del Reglamento Interno, la cual es depositada junto a la presente en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos de esta Comisión, en el que se han incorporado las modificaciones señaladas, las que entrarán en vigencia a partir del día hábil siguiente a su depósito, según lo acordado por la totalidad de las cuotas del Fondo presentes en la Asamblea, de acuerdo a lo establecido en la Norma de Carácter General N° 365 de fecha 7 de mayo de 2014, de la CMF

Yo Claudio Mehech Laban, Gerente General de Frontal Trust Administradora General de Fondos S.A., soy responsable de la veracidad de la información contenida en esta carta, como que dichas modificaciones son las únicas que se introducen y que efectivamente éstas corresponden a las contenidas en el texto del Reglamento Interno del Fondo que se deposita.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

**Claudio Mehech Laban**

Gerente General

Frontal Trust Administradora General de Fondos S.A.

